

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PLATAFORMA ABIERTA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE" 6 "PLAI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRA NADIA PAOLA MIRELES TORRES, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BIT TECHNOLOGIES MÉXICO S.A. DE C.V." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDGAR ALFONSO ARZATE DIAZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SOMETEN BAJO EL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### **DECLARACIONES**

# I.- DECLARA LA "PLAI" A TRAVÉS DE SU DIRECTORA:

- 1. Que el Organismo Público Descentralizado denominado Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco PLAi), es creado a través del Decreto: 27786/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 28 de diciembre de 2019.
- 2. Que la Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco, es un ente de educación superior, que tiene por objeto ofrecer formación actualizada y capacitación de recursos humanos, a través de un modelo educativo innovador y flexible, basado en diversas modalidades educativas para el aprendizaje, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación actuales y emergentes para el desarrollo de la innovación y el emprendimiento.
- 3. Que la Mtra. Nadia Paola Mireles Torres, fue designada como Directora del Organismo Público Descentralizado denominado Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco (PLAi), mediante el acuerdo de fecha 9 enero de 2020 (dos mil veinte), suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con efectos a partir del 1 de enero del año 2020 (dos mil veinte). Y que suscribe el presente contrato con fundamento en el artículo 12, 15 fracción VIII de su Ley Orgánica.

4. Para cubrir sus necesidades, requiere contratar la prestación de "LOS SERVICIOS", mismos que se describen en a primera cláusula del presente contrato, en la periodicidad, características, especificaciones y términos, contenidos en el presente contrato y sus anexos y que formarán parte del mismo.

CtS\_PLAi.018\_2021

Pág. 1 de 13

N1-ELIMI



- 5. Que los servicios materia del presente contrato se consideran servicios básicos de acuerdo a la normativa aplicable en el Estado de Jalisco, así como al Manual de Adquisiciones, Padrón de Proveedores y Administración de Almacenes y demás Políticas Administrativas de la Secretaría de Administración y las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Gobierno del Estado de Jalisco.
- 6. Que de acuerdo al artículo 42, fracción X de la Ley de compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, los entes deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.
- 7. Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: PAI191229QC8. Que, para los fines del presente contrato, su domicilio Legal se encuentra ubicado en la Calle Independencia #55 C, Piso 2 de la Torre "C", Ccl. Centro C.P. 44100, en el Primer Complejo Creativo en Ciudad Creativa Digital en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

# II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

- 1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la Escritura Púb ica número 7,451 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO) de fecha 31 (TREINTA Y UNO) de enero de 2007 (DOS MIL SIETE) otorgada ante la fe del Doctor Rodolfo S. González Salcedo Corredor Público número 03 tres del estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio el día 29 de mayo del 2013 dos mil trece.
- 2. Que su representada, conforme a los estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto: II. Asesorar, Fabricar, macuilar, distribuir, poseer, elaborar, comprar, vender, reparar, empacar, exportar, importar, almacenar, en general comerciar con productos y servicios ya sean en estado natural, semiacabados o acabados, naturales o artificiales, relacionados con las industrias: 1) Metal-Mécanica, 2) Automotriz, 3) hulera, 4) alimenticia, 5) ferretera y materiales de construcción, 6) textil, 7) eléctrica, 8) electrónica, 9) química y fármaco biológica, 10) pesquera, 11) papelera, 12) relojera, 13) maderera, 14) refresquera, 15) cartonera, 16)

CtS\_I

N2-ELIMI

16) 2021 le 13

CtS\_PLAi.018\_2021 Pág. 2 de 13



de vidrios, cristales y parabrisas, 17) talabartera, 18) de materiales sintéticos, 19) editorial, 20) ganadera, 21) agrícola, 22) avícola, 23) de calzado, 24) fotográfica, 25) cinematográfica, 26) tabaquera, 27) vinatera, 28) tecnológicas, de información software de la computación.

- 3. El C. Edgar Alfonso Arzate Diaz acredita la personalidad con la escritura pública señalada en la declaración II.1 de estas declaraciones, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido modificadas, limitadas o en forma alguna revocadas, por lo que surte plenos efectos para la celebración del presente instrumento jurídico.
- 4. Se encuentra dado de alta en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco (RUPC), bajo la Clave **P34088** y nombre fiscal "BIT TECHNOLOGIES MÉXICO S.A. DE C.V."
- 5. Se encuentra debidamente registrado ante a Secretaría de Hacienda y crédito Público con clave de Registro Feceral de Contribuyentes número N3-ELIMINADO 7
- 6. Cuenta con la experiencia, capacidad técnica, jurídica, operativa y financiera, así como la organización administrativa necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, en los términos que se establecen en este Instrumento Jurídico.
- 7. Su representada es de nacionalidad mexicana y conviene que, en caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere ya no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente instrumento.
- 8. Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el N4-ELIMINADO 2

#### III.- DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que el presente contrato, cuyo objeto será sclventado con RECURSOS ESTATALES del Ejercicio 2021, se originó con motivo de la Adjudicación Directa DA-AD009/2021 denominada "IMPLEMENTACIÓN, PERSONALIZACIÓN Y PUESTA A PUNTO DE LA PLATAFORMA SAAS ACADEMIC", a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con el acta de fallo de fecha 09 de diciembre de 2021, emitida por El Comité de Adquisiciones de "EL CLIENTE".



CtS\_PLAi.018\_2021 Pág. 3 de 13







Independencia #55, Col. Centro Ciudad Creativa Digital Torre C, Piso 2 Guadalajara, Jalisco, México

- 2. Que para efectos del presente instrumento las referencias que se hagan a la **"LEY"**, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que regula el presente contrato.
- 3. Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y que es su deseo celebrar el presente contrato para la prestación de los servicios por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", hacia "EL CLIENTE" al tenor de las siguientes:

# CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. En virtud del presente contrato, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" prestará el servicio de "Implementación, Personalización y Puesta a Punto de la Plataforma SaaS Academic", el cual deberá cubrir la totalidad de las especificaciones técnicas solicitacas por "EL CLIENTE" y señaladas en la propuesta técnica y económica presentada por el representante de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el día 07 de diciembre de 2021, para efectos del presente contrato, a estos se les denominará como "LOS SERVICIOS", mismos que a continuación se describen:

### Partida 1

a) Servicio de software Academic® Suite Growth.

Implementación, personalización y puesta a punto de la plataforma SaaS Academic.

INCLUYE: ERP(Mod. Administración y Finanzas, Control Escolar, Seguimiento Académico, Help Desk, Panel profesor y alumno, APP Móvil, CRM (Captación y atención).

Complementos incluidos:

- Encuestas
- Centro de comunicación
- Aplicación móvil
- Inscripciones en línea
- b) Desarrollo de integración

## Partida 2

Consultoría de implantación Servicio de configuración, importación de catos y capacitación a los usuarios de la plataforma Academic.





CtS\_PLAi.018\_2021 Pág. 4 de 13

N6-ELIMINAD



**SEGUNDA.-** "LAS PARTES" acuerdan que La Dirección de Innovación y Tecnología de "PLAi", en lo subsecuente e "ÁREA TÉCNICA", es la encargada de verificar que los servicios objeto de este contrato cumplan con las especificaciones acordadas por "LAS PARTES", ya que es la receptora final de los servicios descritos en dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, por parte de "EL CLIENTE".

TERCERA.- MONTO.- El importe a pagar por el servicio será de \$636,260.00 (Seiscientos treinta y seis mil doscientos sesenta Pesos 00/100 m.n. I.V.A. incluido), por concepto de "Implementación, Personalización y Puesta a Punto De La Plataforma SaaS Academic", por un período de 03 (TRES) meses, mismo que deberá ser pagado por "EL CLIENTE" en los términos y condiciones que se establecen en la cláusula cuarta de este instrumento jurídico.

En términos del presente contrato, **"EL CLIENTE"** se obliga a pagar las tarifas por excedente señaladas en la cláusula primera por la prestación del servicio en caso que se generen, y que deberán estar reflejados en la factura correspondiente.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.- El pago se efectuará en dos partes: se otorgará un anticipo del 50% equivalente a \$318,130.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M/N I.V.A. incluido.) una vez que en la orden de compra y en la factura correspondiente se plasme el sello y firma del "ÁREA TÉCNICA" responsable de "PLAi", a la firma del presente contrato y contra entrega de los siguientes documentos:

- a. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), a nombre de la OPD Plataforma Abierta de Innovación y Desarrol o de Jalisco, con domicilio en la Calle Independencia No. 55 C, Colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, R.F.C. PAI191229QC8, adjuntando el comprobante de verificación emitido por el SAT.
- b. Copia de la Orden de compra, firmada y sellada por el "ÁREA TÉCNICA".
- c. Póliza de Fianza, señalada en la Cláusula Vigésima Primera.

El otro 50% se dará como liquidación una vez que se reciba la totalidad de "LOS SERVICIOS" por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", equivalente al total restante de \$318,130.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M/N I.V.A. incluido.); se considerarán entregados en



CtS\_PLAi.018\_2021 Pág. 5 de 13







Independencia #55, Col. Centro Ciudad Creativa Digital Torre C. Piso 2 Guadalajara, Jalisco, México

su totalidad, una vez que se recabe el original del oficio de recepción de los servicios a entera satisfacción firmado por parte del "ÁREA TÉCNICA", el pago se realizará dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega del oficio a entera satisfacción.

Ambos pagos se realizarán en moneda nacional, mediante transferencia electrónica dentro de los plazos señalados anteriormente.

Las facturas deberán ser entregadas para su trámite de pago, de manera electrónica en formato PDF y XML al correo electrónico: facturas@plai.mx

En caso de que la factura y/o su documentación anexa presente errores o deficiencias, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, "EL CLIENTE" indicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las deficiencias que se deberán de corregir para que sean subsanadas y la presente de nueva cuenta. El periodo para que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" remita la factura ya corregida de acuerdo con las observaciones que le hayan sido señaladas, no deberá de exceder de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de su devolución.

QUINTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, serán cubiertos por aquella parte que legalmente tenga la obligación de hacerlo, en términos de la normativa aplicable.

SEXTA.- VIGENCIA.- El presente contrato entrará en vigor a partir de su firma y concluirá una vez que se entreguen los servicios objeto del presente contrato conforme a los términos del mismo

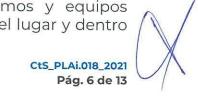
SÉPTIMA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS". PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, en las instalaciones de la Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco, en la Calle Incependencia #55 C, Piso 2 de la Torre C, en el Primer Complejo Creativo en Ciudad Creativa Digital, Col. N8-ELIMI Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

OCTAVA .- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de la calidad de "LOS" SERVICIOS" materia del presente contrato de conformidad con lo siguiente:

I.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantiza que "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, serán proporcionados con la calidad, el personal, supervisión, periodicidad, materiales, insumos y equipos necesarios a entera satisfacción de "EL CLIENTE", en el lugar y dentro









del período y horario establecido para la prestación ce "LOS SERVICIOS".

- II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable por la ejecución y calidad de "LOS SERVICIOS", ajustándose a las especificaciones señaladas en este contrato a las indicaciones que al respecto reciba de "EL CLIENTE" y a las técnicas aplicables a su actividad, para lograr el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera del presente contrato.
- III.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar "LOS SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en su propuesta técnica y económica presentada.
- IV.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los bienes o trabajadores de "EL CLIENTE" o a terceros, causados durante la prestación de "LOS SERVICIOS".
- V.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor en la prestación de "LOS **SERVICIOS**" objeto del presente contrato.
- VI.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a cumplir con la totalidad de las obligaciones que se establecen en el presente contrato y su propuesta técnica y económica presentada.

NOVENA.- RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de las partes.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Queda expresamente estipulado que el personal para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, objeto del presente N9-ELIMI contrato, estarán bajo la responsabilidad única y directa de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "EL CLIENTE" como patrón sustituto, ni tampoco a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como intermediario, por lo que, "EL CLIENTE" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de "EL CLIENTE".



CtS\_PLAi.018\_2021 Pág. 7 de 13



Independencia #55, Col. Centro Ciudad Creativa Digital Torre C, Piso 2 Guadalajara, Jalisco, México

**DÉCIMA PRIMERA.-** DATOS PERSONALES.- Las partes pactan que el uso y manejo de los datos personales intercambiados entre sí por la celebración del presente contrato será exclusivamente para los fines del mismo, adoptando cada parte en lo individual, todas las medidas de seguridad necesarias para proteger en todo momento la confidencialidad de dicha información y respetando las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- "EL CLIENTE"** podrá acordar el incremento en la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20 por ciento del monto de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente. Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo.

**DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta en forma expresa que **"EL CLIENTE"**, quien aportará los elementos necesarios para encauzar los procedimientos, puede rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

- A) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y su propuesta técnica y económica presentada.
- B) Si no proporciona **"LOS SERVICIOS"** en los términos y condiciones establecidos en este instrumento y su propuesta técnica y económica presentada.
- C) Si se declara en concurso, quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de "LOS SERVICIOS" en forma que afecte el presente contrato;
- D) Si cede en forma parcial o total, a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, se obliga a solicitar previamente la conformidad por escrito a "EL CLIENTE".
- E) Si no proporciona a **"EL CLIENTE"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la nspección, vigilancia y supervisión de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato;

F) Por contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso;

N10-ELIM

CtS\_PLAi.018\_2021 Pág. 8 de 13



- G) Cuando cambie de nacionalidad "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" e invoque la protección de su gobierno contra reclamaciones y ordenes de "EL CLIENTE"
- H) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SI "EL CLIENTE" considera que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la cláusula anterior, lo comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por escrito a fin de que éste, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "EL CLIENTE" resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere ofrecido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y la determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al primer término señalado.

En el caso de que se rescinda el presente contrato, se formulará el cálculo correspondiente de los servicios efectivamente prestados a entera satisfacción y se genere la devolución respectiva por los servicios pagados y no prestados, derivados de la rescisión del presente contrato, pago que deberá ser efectuado por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato por parte de "EL CLIENTE" y realizar las acciones administrativas y legales correspondientes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presta "LOS SERVICIOS" de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CLIENTE" de que continúa N11-EL IM vigente la necesidad de los mismos.

"EL CLIENTE" podrá determinar no dar por rescincido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas en este supuesto. En tal caso, "EL CLIENTE" deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al, no dar por rescindido el presente contrato, "EL CLIENTE" establecerá con

CtS\_PLAi.018\_2021 Pág. 9 de 13



Independencia #55, Col. Centro Ciudad Creativa Digital Torre C, Piso 2 Guadalajara, Jalisco, México

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, un nuevo plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

**DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Cuando en la prestación de **"LOS SERVICIOS"** se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL CLIENTE"**, podrá suspender la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados. **"EL CLIENTE"** podrá suspender temporalmente el contrato en todo o en parte, en cualquier momento, sin que ello signifique su terminación definitiva.

"LAS PARTES" pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron cicha suspensión o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del instrumento legal.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL CLIENTE"** podrá, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurran razones de interés general o bien cuanco, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "**LOS SERVICIOS"** originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obl<u>i</u>gaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado. En dicho supuesto, "**EL CLIENTE"** procederá a pagar "**LOS SERVICIOS"** efectivamente prestados hasta la fecha de dicha terminación, más los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estén debidamente comprobados.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

**DÉCIMA OCTAVA.- PERJUICIO A TERCEROS.-** Si con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se causara perjuicio a terceros éste, en su caso, se obl<u>i</u>ga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a **"EL CLIENTE"**.

**DÉCIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.-** El presente contrato constituye un acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en

CtS\_PLAi.018\_2021 Pág. 10 de 13 N12-ELIN



Independencia #55. Col. Centro Ciudad Creativa Digital Torre C. Piso 2 Guadalajara, Jalisco, México

que se firma el mismo. Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente al objeto de este contrato, a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y a la propuesta técnica y económica presentada, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como su propio Reglamento y demás disposiciones, políticas y lineamientos vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, fax o correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y/o al fax o correo electrónico que al efecto se notifiquen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantiza la calidad del servicio objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por "EL CLIENTE" y su "ÁREA TÉCNICA".

Así mismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad de los servicios prestados, a favor del OPD "Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco", la cual será mediante Póliza de Fianza, misma que deberá ser expedida por afianzadora nacional, legalmente autorizada y contener el texto del **Anexo de Fianza** N13-EI IM enviado por "EL CLIENTE", la cual deberá ser equivalente al 100% DEL O LOS ANTICIPOS I.V.A. INCLUIDO, con una vigencia de 12 doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de este instrumento y la calidad de objeto del mismo. "EL-PRESTADOR DE SERVICIOS" está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la "LEY".

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", podrá ser exigible y aplicada en cualquier



CtS\_PLAi.018\_2021 Pág. 11 de 13



Independencia #55, Col. Centro Ciudad Creativa Digital Torre C. Piso 2 Guadalajara, Jalisco, México

tiempo en caso de que exista mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la "LEY", y 107 de su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL SERVICIO. En caso que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" genere retraso en el período de instalación y entrega de los "LOS SERVICIOS", señalado en la cláusula sexta, por cualquier causa que no sea derivada de "EL CLIENTE", se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO DE
(NATURALES)	LA PARCIALIDAD/TOTAL
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el "CONTRATO" a criterio de la Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco

**VIGÉSIMA CUARTA.- DE LAS SANCIONES.-** Se podrá cancelar el pedido y/o contrato y podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en lo dispuesto en el artículo 116 de la **"LEY"**, en los siguientes casos:

- a. Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.
- b. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para corregir las causas de rechazos que en su caso se efectúen.
- c. En caso de entregar productos o servicios con especificaciones diferentes a las ofertadas, "EL CLIENTE" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y la cancelación total del pedido y/o contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procedimientos legales que se originen.
- d. En caso de rescisión del contrato por parte de la Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco por cualquiera de las causas previstas en **"LA LEY"** o en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- DEL RECHAZO Y DEVOLUCIONES.- En caso de que el servicio prestado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea falto de calidad en



CtS\_PLAi.018\_2021 Pág. 12 de 13





Independencia #55, Col. Centro Ciudad Creativa Digital Torre C, Piso 2 Guadalajara, Jalisco, México

general, no se presente con elementos capacitados, o no cumpla con las diferentes especificaciones solicitadas, "EL CLIENTE" podrá rechazarlo. En caso de haberse realizado el pago, el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, lo anterior sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula vigésima primera del presente instrumento, y ejercer las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES", se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Contrato por duplicado, como constancia de su aceptación en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 15 de diciembre del 2021.

POR "EL CLIENTE"

Mtra. Nadia Paola Mireles Torres

Directora Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco N15-ELIMINADO 6

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. Edgar Alfonso Arzate Diaz

Representante Legal

**TESTIGOS** 

MTI. Pablo Arturo Renteria Villaseñor Director de Innovación y Tecnologías de la Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo

de Jalisco

Ing. Abraham Iván Urrutia Díaz

Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y

## FUNDAMENTO LEGAL

- 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- \* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."